

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/01/2023

#### **Integración de la propuesta de vocalías distritales para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**Aspirantes:** Personas residentes u originarias del Estado de México, que ingresan al concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**COE:** Centro de Orientación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

**Criterios:** Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía Electoral:** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Propuesta:** Propuesta de integración de vocalías distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIRAV:** Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Integración de las Comisiones**

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD.

Comisión creada para auxiliar a esta Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías electorales en las juntas, entre otros aspectos.

### **2. Expedición del Reglamento**

En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/40/2022, por el que expidió el Reglamento y abrogó el expedido mediante acuerdo IEEM/CG/27/2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

### **3. Aprobación de la Convocatoria**

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022 por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos.

### **4. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México**

En los considerandos sexto y séptimo de la sentencia relativa a los expedientes JDCL/365/2022, JDCL/367/2022, JDCL/368/2022 y JDCL/370/2022 acumulados, la autoridad jurisdiccional, en relación con

el requisito señalado en la fracción XI del artículo 23 del Reglamento, así como de la Convocatoria y los Criterios, advirtió que la porción normativa de la Convocatoria era restrictiva de derechos de la ciudadanía, por lo que, bastaría con no desempeñar ciertos cargos al momento de la designación, situación que fue considerada para todas las personas aspirantes, de conformidad con los efectos de la sentencia.

## **5. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

## **6. Solicitud de información a diversas áreas del IEEM y del INE**

- a) El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la SE remitió a la Contraloría General<sup>1</sup> copia simple del oficio IEEM/UTAPE/0365/2022 emitido por la UTAPE, y un sobre cerrado con archivos en formato excel que contenían la información remitida por la UIE para realizar los cruces de información, a fin de que verificara en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello, se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.
- b) En la misma fecha, la SE remitió a la DPP<sup>2</sup> copia simple del oficio IEEM/UTAPE/0365/2022 emitido por la UTAPE, y un sobre cerrado con archivos en formato excel que contenían la información remitida por la UIE para realizar los cruces de información, a efecto de que verificara en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- c) En la misma data, la SE remitió a la UTVOPL<sup>3</sup> copia simple del oficio IEEM/UTAPE/0365/2022 emitido por la UTAPE, y un sobre cerrado con archivos en formato excel que contenían la información remitida por la UIE, para realizar los cruces de información, a fin de que se

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2187/2022.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2188/2022.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2189/2022.

verificara, si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente, si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales federales en los últimos cuatro años, si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada; anexándose la lista de ciudadanas y ciudadanos a verificar.

- d) El veinte de octubre de dos mil veintidós, la SE remitió a la UTVOPL<sup>4</sup> copia simple del oficio IEEM/UTAPE/0376/2022 emitido por la UTAPE, y un sobre cerrado con archivos excel que contenían la información remitida por la UIE, con la finalidad de que el área correspondiente del INE realizara los cruces de información, para que se verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

## 7. Respuestas a solicitudes

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la Contraloría General informó a la UTAPE<sup>5</sup> que una vez revisado el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la misma, no se encontró inhabilitación ni antecedente de sanción de 2,608 personas que conforman la lista de aspirantes, sin embargo, se advirtió el registro de inhabilitación vigente de 2 personas, se localizó el antecedente de sanción de 179 personas; y se detectó incorrecto el Registro Federal de Contribuyentes o nombre y/o apellido de 34 personas, anexando la información respectiva.
- b) En la fecha mencionada en el inciso anterior, la DPP<sup>6</sup> remitió a la UTAPE el resultado de la información que le fue solicitada y que obtuvo derivado de la realización del cruce de datos con los registros de candidaturas a diversos cargos de elección popular de los procesos electorales locales celebrados en los años 2018, 2021 y 2022 (ordinarios y extraordinarios), así como del libro donde obran los registros de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2245/2022.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/CG/583/2022.

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0818/2022.

- c) El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la SE remitió a la UTAPE<sup>7</sup> el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/224/2022 de la DERFE recibido vía SIVOPLE, por el que dicha Dirección informa que se realizaron las búsquedas en las bases de datos del padrón electoral, remitiendo el archivo que contiene la situación registral de las 2,823 personas aspirantes.

De igual forma, la SE remitió a la UTAPE<sup>8</sup> el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03441/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE recibido vía SIVOPLE, mediante el cual da respuesta a la solicitud planteada.

## **8. Publicación de la Convocatoria a elección de la Gubernatura**

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

## **9. Presentación de la Propuesta a la CEVOD**

El dos de enero de dos mil veintitrés, la UTAPE hizo del conocimiento de la CEVOD<sup>9</sup> la Propuesta, conformada por una lista de aspirantes, compuesta por hasta tres mujeres y tres hombres (no se presentaron empates), por cada uno de los 45 distritos de la entidad, ordenadas por distrito y calificación final en orden descendente.

## **10. Remisión de la Propuesta a la Junta General**

En la misma fecha, la UTAPE remitió a la SE<sup>10</sup> la Propuesta referida en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

<sup>7</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2369/2022.

<sup>8</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2407/2022.

<sup>9</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/1/2023.

<sup>10</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/2/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

## **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para integrar la Propuesta y ordenar su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 193, fracción IV del CEEM y 45, párrafo tercero del Reglamento.

## **II. FUNDAMENTO**

### **a) Internacional**

#### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**

El artículo 7, incisos a) y b) señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y; garantizarán su derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos; ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, inciso b) indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

#### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)**

El artículo 4, párrafo primero, inciso j) manifiesta que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

El artículo 25 señala que la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

## **b) Nacional**

### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo quinto refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:



- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 9, numeral 3 indica que en la valoración de los criterios señalados en el artículo 8 del Reglamento de Elecciones, -que en este caso corresponde al numeral 2, del mismo artículo 9- se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de

desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) precisa, entre otros aspectos, que los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los OPL respecto de la designación de consejerías electorales de los consejos distritales de las entidades federativas, -en este caso vocalías- con independencia de la

denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

El artículo 20, numeral 1 establece que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales, -en este caso de las vocalías distritales- los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejerías electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de las candidaturas;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral;

- II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
  - f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El artículo 21, numeral 1 dispone que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral distrital, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

El numeral 2 señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

El artículo 22, numeral 1 establece que, para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Participación comunitaria o ciudadana.

- Prestigio público y profesional.
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.

El numeral 2 refiere que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 183, párrafo primero refiere que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.



La fracción II del artículo mencionado, dispone que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones VI y VIII indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, a las vocalías de las juntas distritales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente esta Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

En términos del artículo 193, fracción IV es atribución de esta Junta General proponer para su designación, al Consejo General las candidaturas a vocalías de las juntas distritales del IEEM.

El artículo 203 Bis, fracción XI prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 205, fracciones I y II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracciones I, II y III señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, que se conforman de la siguiente manera:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y

voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 señala que, para las elecciones de la Gobernatura del Estado, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 234 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

El artículo 235 establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>11</sup> -.

El artículo 236, fracciones I, II y IV establece que para los efectos del CEEM, el proceso electoral, para la elección de Gobernatura, comprende las siguientes etapas:

---

<sup>11</sup> Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

## **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, párrafo primero establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

## **Reglamento**

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

De conformidad con el artículo 14, párrafo primero el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas

competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 15 refiere que:

- Durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el Reglamento, la Convocatoria y demás normatividad aplicable.
- Durante el concurso podrá requerirse la documentación o información necesaria a la persona aspirante y/o ante las instancias competentes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de requisitos, así como de aquella documentación e información que sea de utilidad para verificar las ponderaciones del mérito.
- Las personas aspirantes deberán presentar la documentación solicitada en los formatos correspondientes, cumpliendo con las características y plazos aprobados para el concurso.
- Las personas aspirantes deberán mantenerse al pendiente de todas las comunicaciones que emita el IEEM en la página electrónica institucional, por correo electrónico, así como en los medios que establezca la convocatoria y demás normatividad aplicable, relacionadas con el desarrollo del concurso.

En términos del artículo 16, el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- Reclutamiento;
- Evaluación; y
- Selección.

El artículo 20, párrafo segundo menciona que el Consejo General, a propuesta de la CEVOD, aprobará la convocatoria con la debida anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.

El párrafo tercero ordena que la convocatoria deberá ser publicada en estrados y en la página electrónica del IEEM. Durante todas las etapas

se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

El artículo 21 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- La fundamentación legal.
- Las funciones de las vocalías.
- Los requisitos.
- Las etapas del concurso y sus plazos.
- La documentación comprobatoria.
- Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate.
- La fecha de designación.

El artículo 22, párrafo primero dispone que, para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

El artículo 23, párrafo primero refiere que las personas interesadas en ocupar el cargo de vocal distrital deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito por el que participe.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministra de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado durante los cuatro años previos a la designación la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como la presidencia municipal, sindicatura, regiduría, titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que dependan directamente de la presidencia municipal o del cabildo.
- XII. No estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El párrafo segundo de dicho artículo indica que, deberán entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalen en la convocatoria.

El artículo 24 dispone lo siguiente:

- Las personas interesadas en ocupar los cargos de vocalías de junta distrital, y que cumplan los requisitos que establezca el CEEM y la convocatoria, deberán realizar su registro y adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos, a través del sistema informático que se habilite para tal efecto.
- Para el registro de las solicitudes de ingreso el IEEM proporcionará el formato de solicitud de inscripción a través del sistema electrónico que habilitará para tal efecto, una vez que se apruebe la convocatoria respectiva. La UTAPE desarrollará el sistema informático correspondiente, en colaboración con la UIE.
- De manera extraordinaria y previa justificación, el registro de solicitudes de ingreso podrá realizarse de manera presencial o entregando éstas y la documentación en papel. En su caso, el procedimiento se establecerá en la convocatoria.
- La UTAPE brindará atención a la ciudadanía interesada en registrar su solicitud de ingreso, a través de los medios de comunicación que se establezcan en la convocatoria, dentro de los cuales estarán al menos, el correo electrónico y la vía telefónica.

El artículo 25 párrafo primero establece que la solicitud de ingreso que proporcione el IEEM y que deberán llenar las personas aspirantes, contendrá al menos los siguientes apartados:

- I. Adscripción, ya sea distrital o municipal;
- II. Datos personales;
- III. Antecedentes académicos; y
- IV. Antecedentes laborales.

El párrafo segundo prevé que el sistema informático que para el efecto se desarrolle permitirá adjuntar las versiones digitales de la documentación probatoria del cumplimiento de requisitos e incluirá una carta de declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la que las personas aspirantes manifestarán:

- I. Cumplir con los requisitos;
- II. Aceptar los términos y condiciones del concurso establecidos para tal efecto;

- III. Asumir la responsabilidad sobre la documentación e información que proporcione para el ingreso al concurso, en el entendido de que ambas pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública;
- IV. Aceptar el aviso de privacidad disponible en la página electrónica del IEEM; y
- V. Autorizar la publicación de la entrevista en las plataformas digitales oficiales del IEEM.

El artículo 26 menciona que una vez que la ciudadanía interesada registre la información que le sea requerida y adjunte la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos, le será asignado un folio para participar en el concurso, el cual servirá como elemento único de identificación durante todas las etapas de éste. Posteriormente, no podrá modificar sus datos.

El artículo 28 dispone que la persona aspirante que incumpla algún requisito será dada de baja del concurso. Lo cual se hará de su conocimiento a través de la página electrónica del IEEM. Asimismo, de manera inmediata se hará del conocimiento de la CEVOD por medio de la UTAPE y/o la DO, de acuerdo con cada una de las etapas del concurso, quien remitirá el informe respectivo a la Junta General y al Consejo General, a través de la SE. En caso de que exista duda o no se tenga la certeza del cumplimiento de alguno de los requisitos, la CEVOD conocerá de los casos particulares y podrá solicitar a la persona aspirante, por conducto de la UTAPE, mediante correo electrónico, la información o documentación sobre la que verse el posible incumplimiento del requisito, para que, en su caso, subsane dicha información o documentación a través del sistema informático, para determinar la procedencia de mantenerlos en el concurso.

El artículo 29 párrafo primero precisa que la UTAPE, para verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria, solicitará a través de oficio, entre otros, lo siguiente:

- I. A la Contraloría General, que verifique en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello, se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.



- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en dicho periodo.
- III. A la SE para que, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación distrital por la que concursa.

El párrafo segundo contempla que para la realización de los cruces de bases de datos se contará con el apoyo de la UIE.

Como lo dispone el artículo 30, en caso de que el IEEM no haya recibido de las instancias externas los resultados de los cruces de información solicitados, la persona aspirante continuará en el concurso, lo cual no la eximirá de ser excluida en cualquier etapa del concurso, si en algún momento se corrobora el incumplimiento de algún requisito.

El artículo 31 determina con relación a la etapa de evaluación lo siguiente:

- Se evaluarán los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes, a través de una o varias modalidades de evaluación, las cuales se determinarán en la convocatoria.
- Estas evaluaciones podrán ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. El formato, la estructura y la modalidad serán definidos en la convocatoria respectiva, aprobada por el Consejo General, a propuesta de la CEVOD.
- La presentación de la evaluación respectiva es un requisito obligatorio y la calificación será determinante para acceder a la siguiente etapa.

- Quienes no presenten la evaluación en el día y horario asignado para su aplicación serán dados de baja; sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su nueva o distinta presentación.

En términos del artículo 38, párrafo primero los documentos probatorios a entregar, que serán considerados válidos para la integración digital de los expedientes, se establecerán en la convocatoria. Sin menoscabo de lo que ahí se indique, serán dados por válidos los siguientes:

- I. Antecedentes académicos: Certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional.
- II. Antecedentes laborales: Recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y sellada o reconocimiento.

El párrafo segundo menciona que la documentación presentada deberá comprobar plenamente el grado de avance de estudios, así como la realización de actividad profesional o laboral, según sea el caso.

En términos del artículo 41 párrafo primero, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. La entrevista será pública y videograbada en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

El párrafo segundo especifica que la entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por las consejerías del Consejo General, la SE y titulares de las direcciones o de las unidades del IEEM. La conformación de los grupos de trabajo, incluyendo un suplente para cada uno, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la CEVOD. A cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

El párrafo tercero refiere que las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General, y el personal que para tal efecto designen ante la UTAPE, podrán observar las entrevistas, sin que puedan intervenir en las mismas.

El artículo 42, párrafo primero prevé que quienes realicen la entrevista, podrán utilizar los siguientes documentos para su desarrollo:

- I. Solicitud de ingreso;
- II. Curriculum vitae;
- III. Resumen curricular; y
- IV. Escrito en el que se expresan las razones por las que aspira a ocupar un cargo de vocal.

El párrafo segundo señala que las consejerías del Consejo General que realicen la entrevista podrán formular cuestionamientos que les permitan allegarse de información para evaluar la idoneidad del cargo conforme a los siguientes criterios orientadores, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático;
- VI. Conocimiento de la materia electoral; y
- VII. Habilidades y competencias para el cargo.

Como lo dispone el artículo 45, párrafo primero para la designación de vocalías se integrará una propuesta de lista, la cual considerará hasta tres mujeres y hasta tres hombres (más los empates que se hayan presentado), en cada uno de los distritos, ordenados por la calificación más alta, atendiendo las ponderaciones que se determinen en la convocatoria.

El párrafo segundo señala que, la propuesta de lista sólo podrá ser integrada por las personas aspirantes que hayan completado las etapas del concurso y que cumplan con todos los requisitos. La UTAPE y/o la DO hará del conocimiento de la CEVOD la propuesta de lista, a fin de que, en su caso, sean remitidas a esta Junta General.

El párrafo tercero indica que una vez que esta Junta General analice la propuesta de lista, la entregará al Consejo General a través de la SE, con la suficiente antelación para su análisis y posterior aprobación.

El artículo 46 dispone que, de existir observaciones en contra de alguna persona aspirante o indicios del incumplimiento de algún requisito, deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado, mediante escrito fundado y motivado, que deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, con firma autógrafa, anexando copia de identificación oficial, así como las pruebas respectivas. En su caso, se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE y/o DO; la CEVOD conocerá dichas observaciones, esta Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada y el Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en el supuesto.

El artículo 47, párrafos primero al tercero, cuarto fracción I, y quinto al noveno establece lo siguiente:

- A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se considerará una lista con las mujeres y los hombres con las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y la de la entrevista.
- Las juntas distritales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.
- En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos vecinos.
- La designación de vocalías se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

I. Para ocupar un cargo de vocalía distrital:

- a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE y/o la DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los

antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.

- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
  - c) Cada una de las juntas distritales se integrará por al menos una mujer y un hombre.
  - d) Si en el distrito no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.
- En caso de que no existan personas aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital, una vez integradas el resto de las juntas distritales, procederá lo siguiente:
    - Será seleccionada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, así como del examen de conocimientos y la entrevista.
    - En el supuesto de empate en la designación de vocalías distritales se tomarán en cuenta los criterios establecidos en la convocatoria, en el orden de prelación que ahí se indique.
    - Una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.
    - Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos, además de los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

## Manual de Organización

El apartado VI, numeral 9 establece las funciones que tiene encomendadas la UTAPE, entre ellas, las siguientes:

- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de personas aspirantes a vocalías.
- Proponer los criterios para postular a las personas aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales.

### **Calendario**

La actividad 21 refiere el periodo para la designación de las vocalías distritales para la Elección de Gubernatura 2023, del uno al siete de enero de ese año.

### **Convocatoria**

La Convocatoria en su párrafo tercero establece que, las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito por el que participe.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiesen sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originarias del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registradas como candidatas ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

- IX. No estar inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministras de culto religioso.
- XI. Durante los cuatro años previos a la designación, no haberse desempeñado como:
  - a. Titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.
  - b. Titulares de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral.
- XII. No estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

### **Criterios**

El Criterio Tercero “De la publicación de la Convocatoria”, párrafo primero establece que la convocatoria se difundirá en los estrados, la página electrónica ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) y las redes sociales del IEEM; en un medio impreso de cobertura estatal; universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas, líderes de opinión de la entidad, entre otros.

El Criterio Cuarto “De la Inscripción”, párrafos primero al cuarto refiere lo siguiente:

- Para la inscripción al concurso las personas aspirantes deberán acceder al SIRAV que estará disponible en la página electrónica del IEEM. Dicho sistema será desarrollado por la UIE conforme a los requerimientos de la UTAPE.

- En el SIRAV, las personas aspirantes deberán capturar los datos requeridos en la solicitud de ingreso y adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos; deberán realizar su inscripción en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último efectuado. Se publicará un instructivo y un tutorial en la página electrónica del IEEM, y se contará con el servicio del COE, mediante mensajes de texto y llamadas o WhatsApp.
- La UTAPE proporcionará asesoría a las personas aspirantes vía telefónica y a través del correo electrónico que se defina para tal fin; la UIE les brindará apoyo técnico. El horario de atención será de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.
- Las personas aspirantes podrán realizar su inscripción considerando, preferentemente, la letra inicial de su primer apellido.

El Criterio Quinto “Del examen de conocimientos”, párrafos primero, cuarto, quinto, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo y vigésimo primero, indica lo siguiente:

- Accederán a esta etapa del concurso las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos verificados hasta ese momento, y su folio haya sido publicado en los estrados y la página electrónica del IEEM.
- Mediante el examen se evaluarán conocimientos generales y en materia electoral. A partir de un banco de 200 reactivos se realizará una versión de examen con 100 preguntas, considerando tanto preguntas como respuestas en diferente orden. El examen se aplicará en un mismo horario. La selección de reactivos para su aplicación se realizará de manera automática en la plataforma que se utilice.
- El examen de conocimientos se realizará en la plataforma que para tal efecto propongan la UIE y la UTAPE. Para ello, será necesario que las personas aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil con cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar el examen de conocimientos”, mismo que será publicado el 18 de octubre del mismo año, en la página electrónica del IEEM.



- La publicación de los folios de aspirantes que podrán presentar el simulacro y el examen de conocimientos se llevará a cabo en los estrados y la página electrónica del IEEM.
- Las personas aspirantes deberán realizar un simulacro, mismo que servirá para registrarse en la plataforma y conocer las particularidades que conlleva este tipo de examen, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen, así como con los mecanismos de autenticación del sustentante.
- Realizar el simulacro no exentará a las y los aspirantes de presentar el examen correspondiente. Para ello, un día antes del mismo recibirán por correo electrónico la liga de acceso, el horario, el instructivo, la guía, el usuario y la contraseña para realizar el simulacro y, posteriormente, para el examen respectivo. No presentar el simulacro puede ocasionar que la persona sustentante no se familiarice con la plataforma, el procedimiento, ni corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo.
- El examen de conocimientos tendrá una duración máxima de una hora con cuarenta minutos, y se celebrará el día 22 de octubre del año en curso, en un horario de 10:00 a 11:40 horas.
- Las personas aspirantes que no presenten el examen de conocimientos en el día y horario asignados para el desarrollo de esta etapa serán dados de baja del concurso sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su presentación.
- La puntuación máxima a obtener del examen de conocimientos equivaldrá a 30 puntos de la calificación final.
- Los resultados obtenidos en el examen de conocimientos se publicarán con los folios de los aspirantes en los estrados y la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación.

De conformidad con el Criterio Sexto “De la valoración curricular”, párrafo primero señala que accederán hasta ocho mujeres y ocho hombres, con las más altas calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos -más los empates que pudieran presentarse en cada distrito-.

El párrafo segundo dispone que las personas aspirantes adjuntarán los documentos que avalen la información capturada en su solicitud de ingreso en el SIRAV, para la revisión de requisitos y valoración curricular.

El párrafo tercero contempla los documentos que se deben de adjuntar para el cumplimiento de los requisitos y para valoración curricular.

Los párrafos octavo al décimo definen la forma en que se realizará la valoración curricular, correspondiente a los antecedentes académicos y laborales, así como la ponderación para otorgar el puntaje correspondiente.

El párrafo décimo segundo indica que la puntuación máxima de la valoración curricular será de 35 puntos de la calificación final.

El Criterio Séptimo “De la entrevista”, párrafos primero al cuarto refiere:

- Accederán hasta cinco mujeres y cinco hombres, con las más altas calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos y la valoración curricular -más los empates que pudieran presentarse en cada distrito-; a quienes se les será realizada una entrevista mediante videoconferencia, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño en una vocalía.
- Para llevar a cabo las entrevistas, en una sesión de la CEVOD, se integrarán hasta 7 equipos de entrevistadores, de manera aleatoria, encabezados por el consejero y las consejeras electorales del Consejo General y titulares de las direcciones o unidades del IEEM, incluyendo un suplente para cada uno.
- La entrevista se realizará en panel, por equipos de tres entrevistadoras o entrevistadores y tres aspirantes. Tendrán una duración total máxima de veinte minutos. Para realizar las entrevistas se podrá entregar a cada grupo designado los materiales de apoyo establecidos en el artículo 42 del Reglamento, así como la “Guía para realizar entrevistas”.
- La publicación de folios, grupos, fechas, medio y horarios para la entrevista se hará en los estrados y la página electrónica del IEEM.

El Criterio Octavo “De la integración de propuesta para la designación”, señala lo siguiente:

- En la integración de la propuesta para la designación, la calificación final de cada aspirante se conformará con base en la siguiente tabla, considerando que sus valores son acumulativos:

<b>Calificación final</b>	<b>Puntaje</b>
Examen de conocimientos	Hasta 30
Valoración curricular	Hasta 35
Entrevista	Hasta 35
<b>Hasta 100</b>	

- Para la designación se integrará una propuesta de lista con hasta tres mujeres y tres hombres -más los empates que pudieran presentarse- para cada uno de los 45 distritos. Serán ordenados por la calificación más alta, atendiendo las valoraciones que se determinen en estos Criterios y en la Convocatoria.
- La propuesta de lista solo podrá ser integrada por quienes hayan cumplido con todos los requisitos y con todas las etapas del Concurso.
- La UTAPE remitirá la propuesta de lista a la Junta General, previo conocimiento de la CEVOD. La Junta General, dentro de los cinco días posteriores, analizará la propuesta de lista y la entregará al Consejo General, a través de la SE, para su análisis y posterior aprobación.
- De existir observaciones en contra de alguna persona aspirante o indicios del incumplimiento de algún requisito, deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado, mediante escrito fundado y motivado, que deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, sita en Paseo Tollocan No. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en Toluca de Lerdo, Estado de México; con firma autógrafa, anexando copia de identificación oficial, así como las pruebas respectivas. En su caso, se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE; la CEVOD conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada y el Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación al aspirante que se encuentre en el supuesto.
- Las juntas distritales serán conformadas por aspirantes de ambos géneros, de forma alternada, procurando que existan mujeres y hombres a cargo de cada vocalía. En el caso de no contar con el

número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellos aspirantes de los distritos vecinos.

- La designación de vocalías se llevará a cabo considerando:
  - a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, el aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
  - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
  - c) Cada una de las juntas distritales se integrará al menos por una mujer y un hombre.
  - d) Si en el distrito no existiera aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación. En caso de que no existan aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital, una vez integradas el resto de las juntas distritales, se seleccionará a quien haya obtenido la calificación final más alta de distritos vecinos.
  - e) En caso de que se presenten empates se tomará en cuenta lo siguiente, en orden de prelación:
    - Calificación igual o mayor a 9 en la evaluación del desempeño del proceso electoral ordinario inmediato anterior, siempre y cuando se haya desempeñado durante todo el proceso electoral, en caso de que algún aspirante no cuente con ella, prevalecerá quien la tenga.
    - Calificación más alta del examen de conocimientos;
    - Experiencia en materia electoral;
    - Calificación más alta de la valoración curricular, y
    - Mayor grado académico.

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida. Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.
- Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

### **III. MOTIVACIÓN**

En el marco del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México, el IEEM debe integrar las juntas distritales que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

Como lo refiere la normativa mencionada en el apartado de fundamentación de este instrumento, los consejos distritales que se conforman, entre otros, por las vocalías ejecutivas y de organización electoral, que fungirán en las presidencias y secretarías de los mismos respectivamente, deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Por ello, bajo la coordinación de la UTAPE, se llevaron a cabo las actividades relativas al concurso para el reclutamiento, evaluación y selección de las propuestas para la designación de las vocalías que integrarán las juntas distritales del IEEM, realizándose las actividades siguientes:

#### **1. Publicación de la Convocatoria**

En cumplimiento al artículo 20, párrafo tercero del Reglamento y al Criterio Tercero de los Criterios, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós se publicó la Convocatoria en los estrados y en la página

electrónica del IEEM; asimismo, se difundió su contenido en un medio impreso de cobertura estatal, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas, líderes de opinión de la entidad, entre otros.

## **2. Inscripción de aspirantes**

Como se establece en la Convocatoria y en el Criterio Cuarto de los Criterios, el registro de solicitudes de aspirantes se llevó a cabo del veintiocho de septiembre al seis de octubre de dos mil veintidós, a través del SIRAV disponible en la página electrónica del IEEM, en el que se capturaron los datos requeridos en la solicitud de ingreso y se adjuntó la documentación con la finalidad de acreditar el cumplimiento de requisitos, realizando su inscripción en una sola ocasión.

## **3. Integración de expedientes y verificación de requisitos**

Del veintinueve de septiembre al catorce de octubre de dos mil veintidós, personal de la SE y de la UTAPE iniciaron con la integración los expedientes y verificaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en los Criterios, con base en la información y documentación proporcionada por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal distrital, atendiendo además lo señalado en la sentencia referida en el antecedente 4 del presente acuerdo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento, se giraron oficios a la Contraloría General, a la DPP, y a la UTVOPL, a efecto de verificar que las personas aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, referente a que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; a que no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de designación, ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación; que se encuentren inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar vigente, si fueron registradas como candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales federales en los últimos cuatro años desempeñaron cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada, respectivamente.

#### **4. Publicación de folios, fechas y horarios para realizar el simulacro y el examen de conocimientos, así como de folios de aspirantes sin derecho a presentar el examen de conocimientos**

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Criterio Quinto de los Criterios, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós se publicaron en los estrados y en la página electrónica del IEEM, los folios de las 2,548 personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de inscripción y podrían realizar el examen; asimismo, se publicó un instructivo y un tutorial sobre el uso de la plataforma.

#### **5. Examen de conocimientos**

En términos de lo previsto en el artículo 31, párrafo primero del Reglamento y del Criterio Quinto de los Criterios, el examen de conocimientos a aspirantes se llevó a cabo de manera virtual el sábado veintidós de octubre de dos mil veintidós, en un horario de las 10:00 a las 11:40 horas, presentando dicho examen 1,971 aspirantes; a quienes de manera previa se les envió un correo electrónico con liga de acceso, usuario y contraseña.

Es preciso señalar que antes de su aplicación, se llevó a cabo un simulacro de examen el veinte del mismo mes y año, en un horario de 10:00 a 11:40 horas para resolver los pormenores que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

#### **6. Publicación de folios y calificaciones del examen de conocimientos, así como de folios de aspirantes que pasan a la valoración curricular.**

Acorde a lo establecido en artículo 35 del Reglamento, párrafo cuarto y al párrafo vigésimo primero del Criterio Quinto, el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se publicaron los resultados del examen de conocimientos, publicándose una lista con folios de las personas aspirantes que presentaron el examen con las calificaciones ordenadas de mayor a menor; acto en el cual se contó con la presencia de la Oficialía Electoral.

#### **7. Revisión de examen**

Del ocho al once de noviembre de dos mil veintidós, fue el plazo para el desahogo de las revisiones de examen a solicitud de aspirantes,

llevándose a cabo una de dos revisiones solicitadas<sup>12</sup>, que cumplieron con las formalidades establecidas en el artículo 36 del Reglamento, así como en el penúltimo párrafo del Criterio Quinto.

## **8. Valoración curricular de aspirantes**

Conforme a lo establecido en el Criterio Sexto de los Criterios, accedieron a la etapa de valoración curricular hasta ocho mujeres y ocho hombres, con las más altas calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, más los empates que se presentaron en algunos distritos.

Para llevar a cabo la valoración curricular, las personas aspirantes ingresaron al SIRAV la documentación que avala su solicitud de ingreso para su valoración, durante los días veintisiete, veintiocho y treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Posteriormente, del veintiocho de octubre al quince de noviembre de dos mil veintidós, la UTAPE y personal de la SE realizaron la valoración curricular de 737 personas aspirantes que accedieron a esta etapa, en el que se valoraron los antecedentes académicos y la experiencia laboral.

Para obtener el puntaje de los antecedentes académicos se tomaron en consideración estudios de licenciatura concluida (con título y sin título), estudios de posgrado (doctorado, maestría, especialidad) y conocimientos específicos (diplomado, cursos, seminario, entre otros) obteniendo un puntaje de hasta 20 puntos.

En el caso de los antecedentes laborales, se consideró el nivel de responsabilidad que hayan comprobado tales como: cargo operativo, mando medio o cargo directivo, obteniendo un puntaje de hasta 15 puntos.

Cabe mencionar que, una vez conformados los expedientes digitales de los aspirantes por la UTAPE, y previo conocimiento de la SE, fueron puestos a disposición del Consejo General para ser revisados en los espacios dispuestos por la UTAPE en el periodo comprendido del veintidós al veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. Durante el desarrollo de dicha actividad se contó con el apoyo de personal de la Unidad de Transparencia.

---

<sup>12</sup> Un aspirante no se presentó a la revisión.



## 9. Entrevista de aspirantes

El quince de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria de la CEVOD, la cual culminó el diecisiete siguiente, en la que se aprobó el acuerdo IEEM/CEVOD/4/2022, por el que se determinó la integración de los equipos que efectuaran la entrevista a los aspirantes a ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Durante el desarrollo de la referida sesión, se ejecutó la selección aleatoria tanto de las y los entrevistadores como de las personas entrevistadas, fechas y horarios, mediante la aplicación diseñada por la UIE para tal efecto; asimismo, se imprimieron los listados a publicarse en los estrados y en la página electrónica del IEEM. Ello, en presencia de Oficialía Electoral para dar fe de los actos realizados.

Una vez concluida la sesión ordinaria en la que se aprobó el referido acuerdo, se publicaron los folios y resultados de la valoración curricular, los folios de los aspirantes que no cumplieron requisitos y causaron baja del Concurso, así como de los folios, grupos, fechas, medio y horarios para la entrevista. Cabe señalar que esta actividad también fue certificada por personal de Oficialía Electoral.

Posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento, así como en el Criterio Séptimo, las entrevistas de los aspirantes tuvieron lugar del veintitrés al veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, a través de la plataforma “Videoconferencia Telmex”, para ello, se integraron seis equipos encabezados por una Consejera o Consejero Electoral, así como por dos titulares de las Direcciones o Unidades del IEEM, excepto el equipo seis que se integró también por la Consejera Presidenta; destacando que durante las transmisiones de las mismas, en los salones del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, se contó con la presencia de las representaciones de partidos políticos acreditados ante este Instituto, en su calidad de observadores.

Cabe aclarar que accedieron a la etapa de entrevista hasta cinco mujeres y cinco hombres con las más altas calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos y la valoración curricular, más los empates que se presentaron por cada uno de los distritos.

Durante el desarrollo de la entrevista se evaluaron las competencias retomadas de los valores y principios descritos en el Código de Ética del IEEM: integridad; coordinación; orientación a resultados; así como apego a normas y procedimientos.

Es de destacar que las entrevistas fueron videograbadas y estarán disponibles en el canal oficial de YouTube del IEEM, una vez que se haya realizado la designación, previo consentimiento de las personas aspirantes.

El treinta de noviembre de dos mil veintidós, fueron publicados los folios y resultados de la entrevista, así como los folios de los aspirantes que no asistieron a la entrevista y causaron baja del Concurso.

## **10. Análisis de la propuesta**

Una vez que esta Junta General conoció dicha propuesta advierte que, para seleccionar a las personas aspirantes que conforman la lista que ha puesto a consideración la UTAPE, se desahogó en su totalidad el procedimiento establecido en el Reglamento, Convocatoria y en los Criterios, en el que las personas aspirantes que se registraron, participaron en igualdad de condiciones.

Además, se observa que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género, integrándose una lista en la que se contemplan ambos géneros.

Cabe destacar que, durante la entrevista se tomaron en consideración los valores y principios descritos en el Código de Ética del IEEM, tales como: integridad; coordinación; orientación a resultados; y apego a normas y procedimientos.

Para la selección de cada aspirante, se consideraron los resultados de las calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista que realizaron las consejerías del Consejo General, las y los titulares de las direcciones y unidades del IEEM; en esta última actividad, se generó convicción de las características y atributos particulares de cada aspirante, para evaluar si resultan aptos para ser designados como vocales.

Las calificaciones finales de las personas aspirantes se obtuvieron de acuerdo a lo establecido en la tabla de ponderación referida en el párrafo primero del Criterio Octavo de los Criterios.

Del mismo modo, se advierte que previo a su remisión a esta Junta General, la propuesta se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la CEVOD mediante oficio IEEM/UTAPE/1/2023.

## **11. Integración de la propuesta**

Esta Junta General integra la propuesta de vocalías distritales para la Elección de Gubernatura 2023, a partir de la lista que le fue remitida por la UTAPE, ordenada por distrito, género; conformada por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal, e indicando todas las calificaciones obtenidas en las distintas etapas del Concurso, a fin de que sea remitida al Consejo General para que, con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar dentro del plazo previsto en el CEEM, a las vocalías que integrarán las juntas distritales en dicha elección. Para el caso de que alguna persona aspirante de las que integran la propuesta, incumpla con uno o más de los requisitos establecidos en el Reglamento o en la Convocatoria, antes de que el Consejo General realice la designación correspondiente o durante el periodo en que estén en funciones, la UTAPE deberá hacerlo de su conocimiento a fin de que resuelva lo conducente.

Por lo fundado y motivado, se:

## **A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se integra la propuesta de vocalías distritales para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase al Consejo General la integración de la propuesta aprobada en el punto primero para su análisis y, con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar las vocalías distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la primera sesión extraordinaria celebrada el tres de enero de dos mil veintitrés, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/01/2023 DENOMINADO:  
“INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE VOCALÍAS DISTRITALES PARA LA ELECCIÓN  
DE GUBERNATURA 2023, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL”.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ  
HERNÁNDEZ**

